

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2020. Rad. 2020-00170-00. El secretario,

JHON FABER HERRERA.

Auto Interlocutorio No. 717

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este Despacho conocer del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN como consecuencia del trámite de PAGO DIRECTO, promovido por FINESA S.A., en contra de INGRID VANESSA URREGO SAENZ.

Para el efecto anterior la parte solicitante allega Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se consideran Contrato de Garantía Mobiliaria No. 00000827837 suscrito el día 19 de diciembre de 2017 (Ley 1676 de 2013), y el cual se encuentra debidamente registrado. De la misma manera se allega el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído y la prueba de solicitud de entrega voluntaria del bien por parte del garante, dirigida a la dirección electrónica de la deudora para que en el término de cinco (5) días haga entrega voluntaria de los bienes al acreedor garantizado tal como lo ordena el Decreto 1835 de 2015 que reguló la ley 1676 de 2013 numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3.

En consecuencia se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído y para cuyo efecto se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali e igualmente a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013, y se proceda a la entrega efectiva del vehículo a la entidad FINESA S.A., por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicarán, con la advertencia que no se podrá admitir oposición por expreso mandato del artículo 68 de la ley 1676 de 2013.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN como consecuencia del trámite de PAGO DIRECTO, promovido por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra MILLER LADY GIL GIRALDO, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA, al Representante Legal de la entidad FINESA S.A. o a quien dicha entidad designe, los vehículos materia de este asunto y que se encuentran bajo la tenencia de la señora INGRID VANESSA URREGO SAENZ:

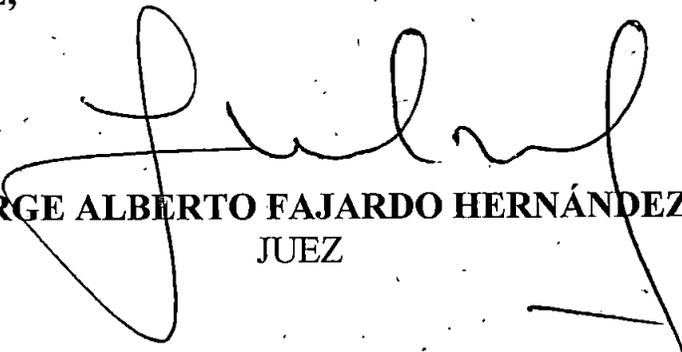
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LINEA	PICANTO
COLOR	PLATA
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2018
MOTOR	G4LAHP104307
CHASIS	KNAB3512BJT165928
PLACAS	JIR 084

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado **FINESA S.A.** de esta ciudad o en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional. Así mismo se podrá entregar los vehículos en los siguientes parqueaderos autorizados por el Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali mediante resolución DESAJCLR16-3468 de diciembre de 2016 y Circular DESAJCLC 19-32 del 04 de abril de 2019, a saber: **CALI PARKING MULTISER** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali Tel.: 896-0674; **ALMACENAR FORTALEZA CALI** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 Yumbo – Valle, Tel.: 310-866 0144 y **BODEGAS JM** ubicado en la Calle 32 # 8-62 Tel.: 4416433, comunicando a este Juzgado inmediatamente lo pertinente.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA e igualmente a la POLICÍA NACIONAL, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega al Representante Legal de la entidad demandante FINESA S.A., del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad FINESA S.A. o a quien éste designe, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

02
2020-00170-00

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 57 DE HOY 28 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JHON FABER HERRERA
SECRETARIO